Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** promovida por el Dr. **NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA** actuando como apoderado judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** contra **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS.** Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2022 00004 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 20 de enero de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** promovida por el Dr. **NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA,** actuando como apoderado judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** contra **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS**, por reparto del Sistema de Red Integrada para la gestión de procesos Judiciales en Líneas (TYBA). - Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E

Luz Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2022-00004-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 20 de enero de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00004-00
San Marcos, Sucre, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.677.356, Tarjeta profesional No 249.969 del CSJ actuando en calidad de endosatario de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.128.535-8, representado legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.283.787, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago de las siguientes obligación contenida en el Pagaré No. 520150207036 con fecha de creación 09 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 14 de enero de 2022 por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.542.643),** como Capital insoluto, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($977.068)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde 21 DE ABRIL DE 2021 hasta el día 14 DE ENERO DE 2022, la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($19.286),** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MICTE ($908.528),** Por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($238.746),** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total más las costas que se causen en este asunto contra **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía 18.750.151.

Como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422. 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS,** identificado con cedula de ciudadanía 18.750.151, a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.128.535-8, representado legalmente por el Dr. **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** con cedula de ciudadanía No. 63.283.787, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.542.643),** como Capital insoluto contenido en el Pagaré No. 520150207036 con fecha de creación 09 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 14 de enero de 2022, la suma de la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($977.068)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde 21 DE ABRIL DE 2021 hasta el día 14 DE ENERO DE 2022, la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($19.286),** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MICTE ($908.528),** Por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución,

la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($238.746),** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total más las costas que se causen en este asunto contra **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía 18.750.151.

2.- Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

3,- Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4.- Archívese copia de la demanda.

5.- Téngase a la Dr. **NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.677.356, Tarjeta profesional No 249.969 CSJ actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.128.535-8, representado legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 63.283.787, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre, **20 de enero de 2022**

Señor (a)
Nombre: **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS**
Dirección: VEREDA PIÑALITO, FRENTE A LA IGLESIA CRISTIANA, MUNICIPIO LA UNION

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00004-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **20 de enero DE 2022**
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Nit 901.128.535-8
APODERADO: Dr. NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA, C.C., 1.098.677.356
DEMANDADOS: FREDY FERNAN PEREZ RAMOS C.C 18.750.151

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56, "Palacio de Justicia" de este municipio,** de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m**., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

_____
Nº Cédula de Ciudadanía.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00004-00
San Marcos, Sucre, veinte (20) de enero de Dos mil veintidós (2022)

El Dr. **NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.677.356, Tarjeta profesional No 249.969 CSJ actuando como apoderado judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.128.535-8 representado legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.283.787, presenta demanda Ejecutiva contra **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.750.151. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y retencion de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala
(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del señor **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. ***18.750.151*** registrado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 346-9415 de la oficina de instrumentos públicos de San Marcos.

Ofíciese a la señora registradora de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre (ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co) para las inscripciones del embargo y expedición del certificado correspondiente a órdenes de este despacho. Dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación con la recepción del oficio queda consumado el embargo de conformidad con los previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00019

San Marcos, Sucre, 20 de enero de 2022

Señora REGISTRADORA

INSTRUMENTOS PUBLICOS
ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co
San Marcos, Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00004-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **20 DE ENERO DE 2022**
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Nit 901.128.535-8
APODERADO: **NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA** C.C., 1.098.677.356
DEMANDADOS: **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS** C.C., 18.750.151

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, Se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del señor **FREDY FERNAN PEREZ RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **18.750.151** registrado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 346-9415 de la oficina de instrumentos públicos de San Marcos.

Inscríbase el embargo y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C. G.P

Cordialmente,

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO